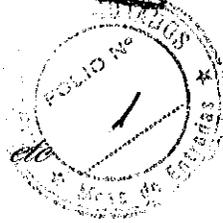


# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc



## LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS PELIGROSOS

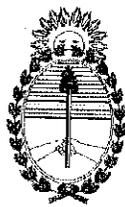
Artículo 1º : *Objeto*: La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de perros potencialmente peligrosos a efectos de resguardar la seguridad de personas, bienes u otros animales

Artículo 2º : *Definición*: Se consideran perros potencialmente peligrosos, a aquellos que según su tipología racial, su estructura corporal, su carácter agresivo o potencia de mandíbula tengan capacidad de provocar la muerte o lesiones a las personas. La Autoridad de Aplicación a través de los estudios pertinentes deberá establecer las razas o tipo de perro que son potencialmente peligrosos.

Artículo 3º : *Autoridad de Aplicación*: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Artículo 4º : *Licencia*: Los tenedores de perros, clasificados por la Autoridad de Aplicación como potencialmente peligrosos, deberán poseer una licencia otorgada por la misma si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar capacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, así como ausencia de infracciones por tenencia de animales peligrosos.
- c) Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros que puedan ser causados por sus animales.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

Artículo 5° : *Registro*: Créase el Registro de Tenedores de Perros Peligrosos, que será descentralizado en las jurisdicciones provinciales y municipales que adhieran a la presente ley.

Cualquier incidente producido por perros potencialmente peligrosos a lo largo de su vida se hará constar en la hoja registral del animal, que se cerrará con su muerte certificada por médico veterinario.

Deberá comunicarse al Registro la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

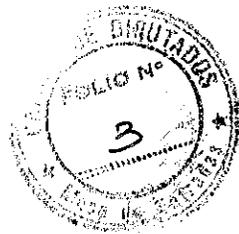
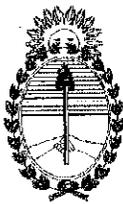
Artículo 6° : *Obligaciones*: Los propietarios o tenedores de perros potencialmente peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar la debida licencia e inscribir el animal en el correspondiente Registro;
- b) Garantizar la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos;
- c) Utilizar correas o cadenas para el control del animal, así como también bozal para circular por áreas públicas.

Artículo 7° : *Excepción*: Esta ley no será de aplicación en perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

Artículo 8° : *Infracciones*: Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves y graves. Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 6° de esta ley;



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

- b) Carecer del correspondiente seguro;
- c) Abandonar un perro potencialmente peligroso;
- d) Dar o recibir por cualquier título un perro potencialmente peligroso careciendo de licencia.

Se consideran faltas leves todas aquellas no comprendidas como faltas graves.

Artículo 9° : *Sanciones*: Las infracciones tipificadas como graves y leves serán sancionadas con multas de hasta \$5000.- (pesos cinco mil), pudiendo ser revisadas y actualizadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

Arq. JULIO C. ACCAVALLLO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

SANTIAGO FERRIGNO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dra. ARACELI MÉNDEZ DE FERREYRA  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los ataques a personas protagonizados por perros peligrosos forman parte de la crónica diaria y recurrentemente los niños indefensos son las principales víctimas de su agresividad.

Este fenómeno, relativamente reciente, es producto de una sociedad polarizada, en la cual las clases medias y altas paulatinamente se han aislado buscando nuevos modos de protección y seguridad.

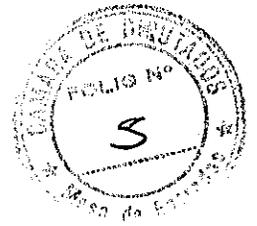
Entre ellos, han encontrado en los perros y especialmente en algunas razas el modo de acrecentar su seguridad. Estos animales generalmente son adiestrados, lo que potencia su peligrosidad y pone en riesgo la integridad física de los integrantes de la familia.

Si bien la tendencia a contar con perros agresivos ha ido disminuyendo, fundamentalmente por la conmoción que causa periódicamente la muerte o daño producido por estos canes, muchas personas los siguen eligiendo para garantizar la seguridad de sus bienes.

Esta situación pone en riesgo la integridad y la salud de familiares, vecinos, transeúntes, carteros, etc., que pueden sufrir daños irreparables, o incluso la muerte a raíz de la peligrosidad de algunos perros.

El presente proyecto de ley tiene el objeto de resguardar la vida y la salud de los ciudadanos, por ello propone la regulación de la tenencia de los perros peligrosos, con el fin de cubrir un vacío legal a nivel nacional que puede aplicarse también en las jurisdicciones provinciales y municipales que adhieran a la misma.

Esta propuesta exige que los dueños de perros peligrosos estén capacitados para controlar al animal, no registren antecedentes penales, cuenten con una licencia de tenencia, contraten un seguro contra terceros, coloquen un bozal al animal, etc.

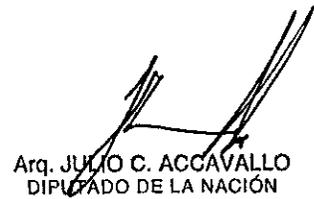


Por otra parte, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que determine, mediante los estudios correspondientes, cuales son las razas potencialmente peligrosas para aplicar sobre sus dueños la presente Ley.

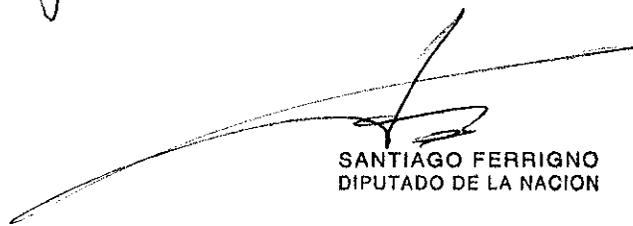
Por lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.



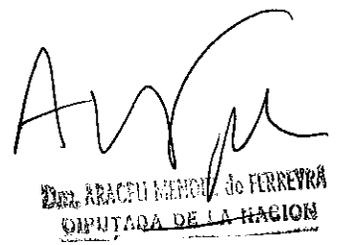
**Dra. Margarita Jarque**  
Diputada de la Nación



Arq. JULIO C. ACCAVALLLO  
DIPUTADO DE LA NACION



SANTIAGO FERRIGNO  
DIPUTADO DE LA NACION



Dra. ARACELI MENON de FERREYRA  
DIPUTADA DE LA NACION